



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 27/SBASE/23

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2023

VISTO: la Ley N° 4.472 (texto consolidado por Ley N° 6.588 al 28 de febrero de 2022) que dispone la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.588 al 28 de febrero de 2022), la Ley N° 210 (texto consolidado por Ley N° 6.588 al 28 de febrero de 2022), el Decreto N° 302 del 27 de octubre de 2023 y el EX-2023-35860433-GCABA-SBASE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.472 (Texto consolidado por Ley N° 6.588), dispuso la regulación y reestructuración del servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), asumiéndolo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la misma Ley, en sus artículos 4, 5 y concordantes, designó a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) como Autoridad de Aplicación del mencionado servicio público, estableciendo que tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento, y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio.

Que en el marco de la Ley N° 5.585 (artículo 1) y la adjudicación de la Licitación Pública N° 212/18 dispuesta mediante Resolución de Directorio de SBASE N° 3382/20, con fecha 16 de septiembre de 2021 se suscribió el contrato entre SBASE y Emova Movilidad S.A. para la concesión de la operación y mantenimiento del Servicio SUBTE.

Que el artículo 25 de la Ley N° 4.472, dispone que la tarifa técnica es aquella que refleja los costos de la explotación del Servicio SUBTE, entendiéndose por tarifa al usuario la que efectivamente paga el usuario del Servicio Subte excluido el usuario de tarifa de interés social, las que serán establecida por la Autoridad de Aplicación, otorgándole la ley competencia específica a tal fin.

Que, al respecto, debe señalarse que la tarifa técnica surge de la división entre el costo de explotación anual vigente y la cantidad de pasajeros pagos del año calendario anterior.

Que, por su parte, el artículo 28 de la citada ley establece que las tarifas deberán ser revisadas anualmente y podrán ser incrementadas previa audiencia pública a la que deberán concurrir los prestadores del Servicio SUBTE y, en caso de incrementos de costos que superaren un siete por ciento (7%) de los costos tenidos en cuenta para el establecimiento de la tarifa técnica en su última determinación, la Autoridad de Aplicación procederá a iniciar el proceso de revisión tarifaria inmediatamente de ocurrido el incremento.

Que del análisis de los costos de explotación, conforme art. 28 de la Ley 4472, se ha detectado una desactualización de las tarifas del Servicio SUBTE, generada por un sostenido crecimiento en los costos de explotación al mismo tiempo que se mantienen vigentes las políticas tarifarias destinadas a los usuarios de menor poder adquisitivo (integración SUBE) y para quienes utilizan el Servicio SUBTE con frecuencia.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Que por RESDI-2023-5-GCABA-SBASE, dictada con fecha 15 de febrero de 2023 por el Directorio de SBASE, fue aprobada la tarifa actualmente vigente, previéndose el cuadro tarifario 2023 en cuatro tramos, según Anexo II A, B, C y D.

Que lo expuesto, desde la última recomposición de precios dispuesta, ha repercutido en la ecuación económico-financiera de la actividad, con potencialidad para afectar la calidad y eficiencia del servicio.

Que este factor incide directamente en la operación del sistema y afecta las condiciones necesarias para asegurar la continuidad, regularidad, generalidad, seguridad y modernización del Servicio SUBTE.

Que se procura revertir la tendencia de aumento del subsidio al operador, sosteniendo paralelamente los beneficios directos para el usuario.

Que, la recomposición del cuadro tarifario con la implementación del descuento para usuarios frecuentes y el sistema de integración tarifaria "boleto integrado" del área AMBA permite mejorar la calidad y seguridad del Servicio SUBTE, así como también favorecer el uso continuado de los usuarios habituales, reduciendo sus gastos mensuales de transporte.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con la legislación vigente, resulta necesario aprobar y poner en conocimiento de los usuarios el valor actual de la tarifa técnica y la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios del Servicio SUBTE, respectivamente.

Que la Ley N° 210, en el artículo 13° incisos c) y d), prevé la convocatoria y realización de audiencias públicas para el caso de solicitud de modificación de las tarifas de un servicio público.

Que es preocupación permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que todos los actos de la Administración sean el resultado de tramitaciones en las cuales se garantice la transparencia de los procedimientos administrativos, ampliando, de este modo, la participación y el debate.

Que de acuerdo a la normativa imperante y lo dispuesto en el Decreto N° 302/23, el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocó a Audiencia Pública para el tratamiento de la tarifa técnica y de la modificación del cuadro tarifario para la explotación del Servicio SUBTE, habiéndose llevado a cabo su celebración, el 4 de diciembre de 2023 a las 15.00 horas.

Que dicha audiencia, en el marco de lo establecido en el artículo 4° bis de la Ley N° 6 y su modificatoria N° 6.629, se celebró en forma virtual, a través de la plataforma telemática Zoom App (acceso para oradores inscriptos) y la plataforma Youtube - Canal Audiencias Públicas GCABA:

<https://www.youtube.com/@audienciaspublicasgcba892> (no inscriptos y público en general), garantizando un espacio físico en Sede Comunal N° 1, sita en la calle Humberto 1° 250 / Balcarce 1110 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que puedan asistir presencialmente aquellos participantes debidamente inscriptos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos.

Que consta en la actuación citada en el visto, el cumplimiento de los requisitos previos para proceder a la convocatoria de la audiencia pública para el tratamiento de la tarifa técnica y de la modificación del cuadro tarifario para la explotación del Servicio, así como los requisitos posteriores a la celebración de la misma, dispuestos por la Ley N° 6.

Que el Ente Único Regulador de Servicios Públicos efectuó el informe correspondiente sobre la audiencia pública celebrada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 210



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

y sus modificatorias.

Que las recomendaciones efectuadas por el Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han sido meritadas y tenidas en consideración por SBASE, cuyo tratamiento surge del IF-2023-46161443-GCABA-SBASE, elaborado por el área técnica e incorporado en las actuaciones referidas en el Visto.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer una recomposición del cuadro tarifario del servicio público SUBTE.

Que, asimismo, el artículo 35 de la Ley N° 4472 (texto ordenado por Ley N° 6.588) establece que SBASE tendrá las funciones y competencias de "...16) fijar y aplicar las tarifas, cuadros tarifarios y tarifas de interés social del Servicio Subte".

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo establecido por la Ley N° 1.218.

Que en uso de las facultades legales conferidas por la Ley N° 4.472 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, SBASE, como autoridad de aplicación del SERVICIO SUBTE, se encuentra facultada para fijar y aplicar las tarifas, cuadros tarifarios y tarifas de interés social de dicho Servicio.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

Artículo primero: Fijar el importe de la tarifa técnica del Servicio SUBTE en la suma de pesos trescientos noventa y siete con 55/100 (\$ 397,55.-), conforme los costos de explotación del Servicio SUBTE reflejados en el Anexo I (IF-2023-46187091-GCABA-SBASE) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo segundo: Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para la explotación del Servicio SUBTE, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2023-46187180-GCABA-SBASE) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo tercero: Las nuevas tarifas tendrán vigencia, de acuerdo a los cuadros tarifarios aprobados en el Artículo 2° de la presente Resolución, para el tramo A, luego del quinto día hábil de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y para el tramo B, a los 30 días corridos desde la entrada en vigencia del tramo A.

Artículo cuarto: Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, quien comunicará al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que tome conocimiento. Asimismo, comuníquese a la firma concesionaria del servicio, Emova Movilidad S.A. para su implementación. Cumplido, archívese. **Balestra - Alabuenas - De Stefano - Iglesias**